

30



REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial

Auto interlocutorio:	0401
Radicado:	05001 31 10 005 2021-00326- 00
Proceso:	JURISDICCION VOLUNTARIA -AUTORIZACION CANCELACION PATRIMONIO DE FAMILIA
Demandante (s):	PEDRO NEHEL BENITEZ Y CLARA INÉS MARTINEZ
Tema y subtemas:	ADMITE DEMANDA

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE ORALIDAD

Medellín, veintinueve de junio de dos mil veintiuno

Correspondió a esta judicatura el conocimiento de la presente demanda de jurisdicción voluntaria de AUTORIZACION PARA CANCELACION DE PATRIMONIO DE FAMILIA INEMBARGABLE, solicitado por PEDRO NEHEL BENITEZ y CLARA INÉS MARTINEZ.

CONSIDERACIONES

Cumplidos los requisitos requeridos y satisfechas las exigencias de los Artículos 82 y ss, y 577-8 del Código General del Proceso, el Juzgado

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la demanda de JURISDICCION VOLUNTARIA tendiente a obtener **AUTORIZACION PARA CANCELACION DE PATRIMONIO DE FAMILIA INEMBARGABLE** que pesa sobre el inmueble identificado con la matrícula inmobiliaria **No 01N-5388752**, promovida a través de apoderada judicial por los señores **PEDRO NEHEL BENITEZ y CLARA INÉS MARTINEZ**.

SEGUNDO: IMPARTIR a la demanda el trámite reglado en el artículo 577-8 y sucesivos del Código General del Proceso para los procesos de jurisdicción voluntaria.

TERCERO: RECONOCER personería en la forma y términos del poder otorgado por la parte solicitante, a la abogada GLORIA LUCIA GARCÍA PINTO, portadora de la tarjeta profesional 133.578 del Consejo Superior de la Judicatura.

NOTIFIQUESE,



MANUEL QUIROGA MEDINA
JUEZ

CERTIFICO:

Que la presente providencia fue notificada por ESTADOS N° 77

Fijado hoy 30 JUN 2021 a las 8:00 A.M. en la Secretaría del Juzgado Quinto de Familia de Oralidad de Medellín - Antioquia.

Secretario